

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.481-B

Lunes 22 de Junio de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2829298

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEY NÚM. 21.830

REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL, ASÍ COMO DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL Y DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“**Artículo 1.-** A contar del 1 de mayo de 2026, elévase a \$553.553 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

A contar del 1 de enero de 2027, reajústese el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 y de hasta 65 años conforme a la variación acumulada por el Índice de Precios al Consumidor, determinada e informada por el Instituto Nacional de Estadísticas entre el 1 de mayo de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 2.- A contar del 1 de mayo de 2026, elévase a \$412.938 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad.

Artículo 3.- A contar del 1 de mayo de 2026, elévase a \$356.815 el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales.

Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 1 de la ley N° 18.987, que Incrementa asignaciones, subsidio y pensiones que indica:

1. Sustitúyese en su encabezado el guarismo “2025” por “2026”.
2. Sustitúyense en su letra a) los guarismos “22.007” por “22.601” y “620.251” por “649.039”.
3. Reemplázanse en su letra b) los guarismos “13.505” por “13.870”, “620.251” por “649.039” y “905.941” por “947.990”.
4. Sustitúyense en su letra c) los guarismos “4.267” por “4.382”, “905.941” por “947.990” y “1.412.957” por “1.478.539”.
5. Reemplázase en su letra d) el guarismo “1.412.957” por “1.478.539”.

Artículo 5.- Sustitúyense, en el inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 18.020, que Establece el subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica, los guarismos “2025” por “2026” y “22.007” por “22.601”.

Artículo 6.- A partir del 1 de enero de 2027, los montos señalados en los artículos 2 y 3, así como los tramos de ingresos mensuales establecidos en los artículos 4 y 5, se elevarán en la misma proporción en que se aumente el monto del ingreso mínimo mensual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.

Artículo 7.- A más tardar en el mes de junio de 2027, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que proponga un nuevo reajuste al monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar con el objeto de que comience a regir a contar del 1 de julio de 2027. Para su elaboración, consultará las sugerencias del Consejo Superior Laboral.

Artículo transitorio.- El mayor gasto que represente la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley en el año 2026 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 18 de junio de 2026.- JOSÉ ANTONIO KAST RIST, Presidente de la República.-
Tomás Rau Binder, Ministro del Trabajo y Previsión Social.- Jorge Quiroz Castro, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Gustavo Rosende Salazar, Subsecretario del Trabajo.

